

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 20 de septiembre de 2019	Núm. Ext. 378
---------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR «POR TU SEGURIDAD ACTUALIZA TU PATRIMONIO 2019», QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

folio 1126

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracciones I, V, X y XXIII de la Constitución Política; 8, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, fracciones IV y VIII de la Ley de Planeación y 49, fracción I del Código Financiero, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ella emanen, así como procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que acorde con los artículos 136, tercer párrafo del Código Financiero y 16, Apartado B, fracción II del Código de Derechos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio de la entidad el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular tratándose de vehículos del servicio privado deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Que de acuerdo con los artículos 123, 124, 125, 127 Bis y 128 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades fiscales cobrarán el impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados enajenados por particulares y que deban registrarse en los padrones que lleva el Estado, dentro de los cinco días siguientes a la adquisición del mismo;

- IV.** Que en términos del artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra facultado para impulsar la actualización del Registro Estatal Vehicular con los datos de los propietarios tenedores o usuarios y, en su caso, de los responsables solidarios con los vehículos que porten placas de circulación expedidas en esta Entidad Federativa, lo que se traduce en mayor certeza y seguridad jurídica de los veracruzanos, salvaguardando así sus derechos patrimoniales;
- V.** Que el 26 de enero de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM- 001-SCT-2-2000, la que estableció las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas, calcomanía de identificación para automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; de igual modo las características que deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica, así como la vigencia de las placas metálicas, la cual es de tres años;
- VI.** Que de conformidad con el artículo 49, fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, entre otros, cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, por lo que resulta necesario tomar decisiones oportunas que permitan una distribución de la carga tributaria que se acerque más a la capacidad de los contribuyentes, teniendo el presente Decreto la finalidad de apoyar la economía de las familias atendiendo a la política social que caracteriza al Gobierno Federal y Estatal, y
- VII.** Que con la emisión de este Decreto se propone atender a todos aquellos contribuyentes que por diversas circunstancias no han podido cubrir contribuciones por falta de capacidad de pago, para que mediante la regularización de su situación fiscal mejore su productividad al disponer de los recursos de cuyo pago se les libera, circunstancia que tiene repercusiones en la economía del Estado y genera certidumbre jurídica sobre el patrimonio familiar.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR “POR TU SEGURIDAD ACTUALIZA TU PATRIMONIO 2019”, QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Decreto son de orden público, interés general y tienen por objeto regular:

- I. El Programa de Ordenamiento Vehicular “*Por tu Seguridad actualiza tu patrimonio 2019*” (en adelante El Programa), verificando los datos vehiculares para actualizar el padrón vehicular estatal.
- II. El otorgamiento de beneficios fiscales a los propietarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado que entran en los supuestos del contenido del presente Decreto.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
De la Vigencia de Documentos y Valores de Tránsito

**ARTÍCULO 2.** La portación de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, así como la inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE), son obligatorias de conformidad con los artículos 47, 48 y 51 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y son indispensables para realizar cualquier aviso o declaración de pago de contribuciones estatales, en materia de registro y control vehicular, así como para los efectos de circular en las vías públicas del Estado y del país.

**ARTÍCULO 3.** Los propietarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado del Estado de Veracruz, que cuenten con placas de circulación emitidas en el último programa de canje masivo de 2011 y anteriores, que no realizaron el canje de placas en su oportunidad, podrán realizar el cambio de placas por haber finalizado su vigencia como lo establece la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: NOM-001-SCT-2-2016. Los vehículos que portan placas del año 2017 podrán optar por adherirse voluntariamente a “El Programa” o realizarlo hasta que finalice la vigencia de tres años de antigüedad que marca la norma.

**CAPÍTULO TERCERO**

## Del Periodo de Cumplimiento de "El Programa"

**ARTÍCULO 4.** El Gobierno del Estado llevará a cabo "El Programa" a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el día 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 5.** "El Programa" se realizará de manera voluntaria por los propietarios de vehículos del servicio privado en el periodo señalado en el artículo anterior, con lo cual recibirán beneficios fiscales adicionales.

**CAPÍTULO CUARTO**

## Del Costo del Canje de Placas y el Otorgamiento de Beneficios Fiscales

**ARTÍCULO 6.** Para acceder a "El Programa", el propietario del vehículo se deberá encontrar registrado en el Padrón Vehicular para actualizar su situación patrimonial y fiscal respecto de las obligaciones que se deriven de la propiedad y posesión del vehículo registrado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para los efectos de este Decreto, se presume que el tenedor o usuario del vehículo es propietario.

**ARTÍCULO 7.** El costo de "El Programa" es el siguiente:

I. Derechos por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Propietarios de vehículos al corriente en sus contribuciones vehiculares estatales:   | 6.0000 UMAs  |
| b) Propietarios de vehículos cuya unidad o unidades tengan adeudos respecto de contribuciones vehiculares:   | 12.7232 UMAs |
| c) Propietarios de vehículos que los den de baja del padrón vehicular estatal por inutilidad, pérdida total del automóvil, por siniestro, robo o cambio de Entidad Federativa. | 1.0000 UMA   |

II. Los derechos antes descritos, causan el cobro del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.

**ARTÍCULO 8.** Los beneficios fiscales en materia de registro y control vehicular serán aplicables siempre y cuando el propietario o tenedor del vehículo realice el pago por canje de placas previsto en el Artículo 7 de este ordenamiento, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 9.** Se condona el 100% del pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IESTUV) y sus accesorios (actualización, recargos, multas y honorarios) a las personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019.

**ARTÍCULO 10.** Se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) y sus accesorios (Actualización Recargos y multas) a las personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, siempre y cuando realicen su aviso de baja por cambio de propietario y actualicen sus datos en el padrón vehicular estatal.

**ARTÍCULO 11.** Se condonan al 100% la actualización, los recargos y multas de Derechos de Control Vehicular de personas físicas y morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado que se hayan generado por la omisión del pago por concepto de Derechos de Control Vehicular Anual previstos en el artículo 16, apartado B, fracción II, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019.

**ARTÍCULO 12.** Se condona el 100% del pago de Derechos por baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por conceptos de cambio de propietario, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas previstos en el artículo 16, apartado B, fracción III del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hasta el 31 de diciembre del 2019.

**ARTÍCULO 13.** Se condona el 100% de Derechos por reexpedición de tarjeta de circulación por cambios en el Registro de propietario, domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible o por error u omisión, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2019; debiendo actualizar la base de datos del Registro, previa validación del

documento que avale dicha modificación o previa práctica de la revisión física del vehículo que se registre, mediante la cual se constate la información que deba ser modificada en el Registro.

**ARTÍCULO 14.** En consecuencia, se condona al 100% el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado, que causen las obligaciones fiscales condonadas a que se refieren los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 15.** No se podrán condonar recargos, multas y actualizaciones de créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que refiere el Artículo Primero de este Decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**ARTÍCULO 16.** En caso de créditos fiscales vehiculares que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a la Actualización, Recargos y las Multas debiéndose pagar el monto de las contribuciones de que se trate, conforme se establece en el Artículo Cuarto de este instrumento, mismo que se realizará directamente en las Oficinas de Hacienda del Estado.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **Del Procedimiento de “El Programa”**

**ARTÍCULO 17.** Para llevar a cabo “El Programa”, el usuario o tenedor del vehículo deberá apegarse a los procedimientos que establezcan las Reglas de Operación que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 18.** “El Programa” se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. Si el vehículo ya cuenta con constancia de inscripción al Registro Público Vehicular (REPUVE), el usuario deberá realizar su solicitud a través de la página [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx) aportando como datos de entrada el número de placa vigente y los últimos 5 dígitos del número de serie, realizando el pago respectivo por concepto de adeudo de contribuciones vehiculares y canje de placas para continuar, anexando la documentación requerida en formato digital, con lo cual, obtendrá la aprobación de la autoridad para agendar una cita y acudir a cualquiera de las Oficinas de Hacienda del Estado autorizadas o a los centros que se habiliten según las necesidades, a recoger sus placas vigentes, tarjeta de circulación y

calcomanía numeral, previo cotejo de los documentos originales con los enviados digitalmente.

- II. Si el vehículo no realizó el canje masivo de placas 2011, porta placas de otra entidad, es de procedencia extranjera no inscrito o se trata de un vehículo nuevo deberá acudir a cualquiera de las Oficinas de Hacienda del Estado que cuentan con módulo de otorgamiento de Constancia del Registro Público Vehicular (REPUVE) a realizar su movimiento de canje de placas o de aviso de Alta en materia de registro y control vehicular.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Las placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral emitida por el Gobierno del Estado, con anterioridad al año 2017, dejarán de ser vigentes a partir del 1° de enero del 2021 de acuerdo con la Norma Oficial de la SCT: NOM-001-SCT-2-2016 de la SCT.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que antes del día 1 de octubre de 2019, emita las reglas de operación correspondientes a "El Programa".

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para que ministre los recursos financieros necesarios para la ejecución y cumplimiento de "El Programa", de conformidad con la suficiencia presupuestaria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

folio 1126

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)